



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 001 -2010-MDL/GM

Expediente N° 2078-2009

Lince, 11 ENE 2010

LA GERENTE MUNICIPAL

VISTO: El Recurso de Apelación interpuesto por la Suc. Herminio Herrera Ruiz contra la Resolución de Gerencia N° 00099-2008-MDL/GDU; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 27.Abr.2009, la Policía Municipal impuso a la Suc. Herminio Herrera Ruiz y Sra. Yolanda Alfaro Vda. de Herrera, propietarias del predio ubicado en la Av. Paseo de la República N° 1818, Lince, la notificación de infracción N° 00309, al detectar la construcción de una escalera sobre áreas de dominio público. Dicha infracción se encuentra tipificada en la Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas (TISA) aprobada por la Ordenanza 215/MDL, con el código de infracción N° 10.31, que sanciona la construcción, el cercado o enrejado de áreas de dominio público;

Que, visto la Notificación de Infracción N° 0309 y el Informe Técnico N° 063-2009-MDL-GDU-SCU-AKCB, la Administración Municipal, con fecha 22.May.2009, emitió la Resolución de Sanción Administrativa N° 191-2009-MDL/GDU, imponiendo a la Sucesión, Herminio Herrera Ruiz y Sra. Yolanda Alfaro Vda. de Herrera una multa administrativa equivalente al 200% de la UIT, por el monto de S/. 7,100.00 nuevos soles, y como medida complementaria, la Demolición Total de la escalera de concreto que se ubica en el jardín de aislamiento perteneciente al área de dominio público, frente al inmueble ubicado en la Av. Paseo de la República N° 1818, Lince;

Que, contra esta Resolución, el recurrente interpuso recurso de reconsideración, con fecha 30.Jun.2009, el mismo que fue declarado Infundado por la Administración Municipal, mediante Resolución de Gerencia N° 099-2008-MDL-OAT-URC, de fecha 15.Jul.2009;

Que, con fecha 07.Ago.2009 el recurrente interpone recurso de apelación contra la Resolución de Gerencia N° 099-2008-MDL/GDU, argumentando que la administración Municipal no cumplió con notificar correctamente la notificación de infracción a la sucesión, además de no precisar el supuesto de la infracción en la Resolución de sanción que inicia el presente procedimiento;

Que, por otro lado, el recurrente señala como argumentación de su apelación que se ha vulnerado el principio NON BIS IN IDEM, al sancionarlo con una multa pecuniaria y con un mandato de demolición, sancionándole dos veces por un mismo hecho;

Que, el recurrente argumenta también que, se le aplicó una base legal errada, al sancionarlo con la Ordenanza N° 215-MDL y no con la que correspondía, que era la Ordenanza N° 075-MDL;

Que el recurrente aduce que, la Gerencia de Desarrollo Urbano eludió pronunciarse sobre TRES argumentos concretos de su recurso de reconsideración; el primero que es la desaparición del jardín de aislamiento en las cuadras 14, 15, 16, 17 y 18 de la Av. Paseo de la República desde el año 2004; el segundo, sobre la información consignada en SUNARP, la misma que da cuenta que el terreno sobre el cual fue edificada la vivienda familiar, abarca precisamente espacios físicos que la Municipalidad considera Jardín de aislamiento, y el tercero, sobre la calificación que la propia municipalidad efectúa sobre una misma área, calificándola de propiedad privada o jardín de aislamiento, según sea el caso;

Con fecha 24.Set.2009, la Sub Gerencia de Catastro y Planificación Urbana emite el Informe N° 193-2009-MDL-GDU/SCPU en el cual concluye que, tanto la estructura de la escalera de concreto como sus cimientos se encuentran asentados fuera de los límites de su propiedad, sobre área de dominio público, por tanto su construcción es antirreglamentaria"

Que, en el recurso de reconsideración de fecha 30.Jun.2009 y la Resolución de Gerencia N° 099-2008-MDL/GDU, se puede establecer que la Administración Municipal, a través de la Gerencia de Desarrollo Urbano, al momento de resolver dicho recurso, omitió pronunciarse sobre ciertos extremos de su argumentación presentados, como son: a) el ensanchamiento de la Av. Paseo de la República y la desaparición del jardín de aislamiento de las cuadras 14 a la 18; b) la información sobre los orígenes del predio que aparece en SUNARP; c) la calificación municipal de propiedad privada y jardín de aislamiento, de manera distinta para casos similares;





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 001 -2010-MDL/GM

Expediente N° 2078-2009

Lince, 11 ENE 2010

Que, al no resolver todos los argumentos del recurrente, la administración vulnera lo regulado en el artículo 217° inciso 217.1 de la Ley 27444, que señala lo siguiente:

217.1 *La Resolución del recurso estimará en todo o en parte o desestimará las pretensiones formuladas en el mismo o declarará su inadmisión.*

Que, al no resolver toda la argumentación presentada y vulnerarse el debido procedimiento al incumplir con lo regulado en el artículo 217° de la Ley 27444, se incurre en causal de nulidad, establecida en el artículo 10° inciso 1, de la referida norma, que a la letra dice:

Artículo 10°.- Causales de Nulidad

Son vicios del acto administrativo, que causan nulidad de pleno derecho, los siguientes:

1. *La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.*

Que, por consiguiente, al incurrirse en un vicio de nulidad al momento de resolver, se deberá declarar la Nulidad de la Resolución de Gerencia N° 099-2008-MDL/GDU, que resolvió el recurso de reconsideración presentado por el recurrente con fecha 30.Jun.2009, retrotrayendo todos los actuados hasta el momento previo a la emisión de la resolución que resuelva la controversia en primera instancia;

Que, no existiendo elementos suficientes en segunda instancia para resolver sobre el fondo del asunto, y pronunciarnos sobre los tres extremos omitidos por la Gerencia de Desarrollo Urbano, se ha dispuesto la reposición del procedimiento hasta el momento en que el vicio se produjo;

Que, en consecuencia, las consideraciones planteadas por el recurrente en sus escritos presentados, y los medios probatorios adjuntados a los mismos, han resultado suficientes para declarar la nulidad de la Resolución de Gerencia N° 099-2008-MDL/GDU, sin necesidad de entrar y pronunciarnos sobre el fondo del asunto;

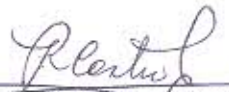
Estando a lo informado por la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 0594-2009-MDL/OAJ; y en ejercicio de las facultades establecidas por la Directiva de "Desconcentración de Facultades, Atribuciones y Competencias, de la Municipalidad Distrital de Lince" aprobada por Resolución de Alcaldía N° 224-2007-ALC-MDL de fecha 03.Set.2007 y modificatorias; y a lo establecido por el numeral 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **FUNDADO** el Recurso de Apelación presentado por la **SUCESIÓN HERMINIO HERRERA RUIZ**, representada por el Sr. Carlos Walter Herrera Alfaro, en su condición de miembro de la sucesión intestada, en el extremo referido al no pronunciamiento de la Administración Municipal de argumentaciones presentadas en su recurso de reconsideración; en consecuencia, declárese la **NULIDAD** de la **Resolución de Gerencia N° 099-2008-MDL/GDU** emitida por la Gerencia de Desarrollo Urbano, por las consideraciones vertidas en la parte considerativa de la presente resolución; debiéndose retrotraer el presente procedimiento hasta el momento previo a la emisión de la resolución que resuelva la controversia en primera instancia.

ARTICULO SEGUNDO.- Encargar a la Gerencia de Desarrollo Urbano, el cumplimiento y ejecución de la presente resolución, y a la Unidad de Trámite Documentario y Archivo su notificación a la interesada

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE


Eco. IRENE CASTRO LOSTAUNAU
GERENTE MUNICIPAL